

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-011-2022**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Oficio de fecha Pucará, 23 de marzo de 2022; dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GAD Municipal de Pucará, el Sr. SEGUNDO ALEJANDRO MERCHAN CEDILLO, con cédula de ciudadanía Nro. 0102884970; en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Caliguiña, Patococha y San Marcos, en su parte pertinente manifiesta: *Amparado en el derecho de petición consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, y artículo 32 del Código Orgánico Administrativo. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna, de la manera más comedida, se digne, considerar la urgencia ante el siguiente pedido.*

ANTECEDENTES: Que, de la Junta Administradora de Agua de las Comunidades Caliguiña, Patococha, y San Marcos, pertenecientes al cantón Pucara, agrupa y beneficia a 260 familias, debo indicar que somos jurídicos debidamente reconocidos por la Secretaria del Agua Demarcación de Jubones, así mismo tenemos legalizado la autorización del uso y aprovechamiento del agua las fuentes que nacen en la Comunidad de Quinoas.

Nuestra Organización cuenta con una trayectoria de dieciocho años y siempre estamos velando para que el proyecto sea sustentable y beneficioso para todos los usuarios.

El agua es esencial para la vida y su escasez afecta negativa y profundamente el desarrollo familiar. Sin agua disponible todo el tiempo, quedan comprometidas las posibilidades de progreso económico y bienestar. El ciclo hidrológico en la zona con la llegada del cambio climático, se traduce en un aumento de las temperaturas medias terrestres, se agudizan los problemas de escasez de agua en el sector.

Una vida digna empieza por tener agua disponible. Por ello, dentro de la Junta tenemos 2 plantas de tratamiento que están ubicadas dentro del predio del señor Luis Benito Cedillo Mogrovejo, con una área de 89.88 m² más un ingreso de vía 214 m², en tanto que la otra planta está ubicada en el predio del señor Segundo Euclides Márquez Cedillo con una área de 132m² y vía de acceso en 125.89m².

Las técnicas para cumplir con esta línea de acción están centradas en la legalización de esas áreas para la planta está ubicada en el predio del señor

Segundo Euclides Márquez Cedillo con un área de 132m² y vía de acceso en l 25.89m².

Las técnicas para cumplir con esta línea de acción están centradas en la legalización de esas áreas para la instalación de medidores de luz y poder tratar el agua, el agua utilizamos de manera racional sin tener problemas, antes, en la actualidad o en el futuro. Aplicando el concepto de "uso racional, optimizado y responsable" del agua debe prevalecer siempre.

PETICIÓN. Conocedor de la Ley y del Plan de Ordenamiento Territorial local se establece la imposibilidad de fraccionar los cuerpos de terrenos por no tener las áreas mínimas para el efecto, sin embargo, dicha normativa tiene sus salvedades como así consta en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1714 Que determina el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y el Plan de uso y gestión del suelo, que textualmente en las páginas 113 y J 16, numerales siete estipula En las parcelas o predios destinados exclusivamente a equipamiento comunitarios, se podrá edificar a pesar de no contar con la superficie de parcela mínima, para ello deberá contar con un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación dependencia que podrá definir los retiros en caso de no poder cumplir con lo establecido.

Por lo expuesto y con sustento en la normativa solicito a usted señor Alcalde disponer a la Dirección de Planificación emita el informe considerando que es un equipamiento comunitario y se trata palara legalizar esa área y poder contar con el servicio de energía para el procesamiento del cloro.

DATOS TÉCNICOS: Los planos se encuentran en el Departamento de Avalúes y Catastros para el trámite de línea de fábrica instalación de medidores de luz y poder tratar el agua, el agua utilizamos de manera racional sin tener problemas, antes, en la actualidad o en el futuro. Aplicando el concepto de "uso racional, optimizado y responsable" del agua debe prevalecer siempre.

PETICIÓN. Conocedor de la Ley y del Plan de Ordenamiento Territorial local se establece la imposibilidad de fraccionar los cuerpos de terrenos por no tener las áreas mínimas para el efecto, sin embargo, dicha normativa tiene sus salvedades como así consta en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1714 Que determina el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y el Plan de uso y gestión del suelo, que textualmente en las páginas 113 y J 16, numerales siete estipula En las parcelas o predios destinados exclusivamente a equipamiento comunitarios, se podrá edificar a pesar de no contar con la superficie de parcela mínima, para ello deberá contar con un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación dependencia que podrá definir los retiros en caso de no poder cumplir con lo establecido.

Por lo expuesto y con sustento en la normativa solicito a usted señor Alcalde disponer a la Dirección de Planificación emita el informe considerando que es un equipamiento comunitario y se trata palara legalizar esa área y poder contar con el servicio de energía para el procesamiento del cloro.

DATOS TÉCNICOS: Los planos se encuentran en el Departamento de Avalúes y Catastros para el trámite de línea de fábrica.”

Mediante Memorando Nro. GADMP-DP-2022-0085-M, de fecha Pucará, 12 de mayo de 2022, dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará, el Ing. Jaime Gustavo Ramírez Andrade, Director de Planificación y dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará, en su parte pertinente manifiesta: *“Por medio de la presente en respuesta al Oficio S/N, de fecha Pucará, 23 de Marzo de 2022, PRESENTADA POR SEGUNDO ALEJANDRO MERCHAN CEDILLO, se adjunta de manera física el informe correspondiente para la solicitud presentada.*

Adjunto a la presente se encuentra de forma física el informe realizado por el Departamento de Planificación, copias de las escrituras de los dos predios mencionados, copia de la propuesta de fraccionamiento para cada lote.”

Que, el I. Concejo de Pucará en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás Leyes;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, los literales a); c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen: a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;* c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;* e) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, estipula: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d); e); t) y x) establece lo siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa ; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”*

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; o), facultada al alcalde en casos especiales disponer de traspaso de partidas presupuestarias que mantiene la relación entre programas y subprogramas que no afecten la ejecución de Obras Públicas ni la prestación de servicios públicos.”*

Que, la Ordenanza Para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará establece en su Art. 26.- *“Por una sola vez, en las urbanizaciones se destinará mínimo el veinte por ciento (20%)*

y en los fraccionamientos mínimo el quince por ciento (15%) de superficie útil del terreno urbanizado o fraccionado para áreas verdes y comunales.”

Que, el Art. 30 la Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará estipula: *“Cuando la superficie total del terreno que se urbaniza o fracciona no supera los tres mil metros cuadrados (3.000 m²) el porcentaje de áreas verdes y comunales se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral (Art 15).”*

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo de Pucará establece en el Art. 228.- *“se ratifica el porcentaje de sesión del quince por ciento (15%) de superficie útil del terreno y en casos de terrenos que no superan los tres mil metros cuadrados (3.000 m²) el porcentaje de áreas verdes se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral. Todo esto conforme a lo establecido en el COOTAD.”*

En base a los fraccionamientos presentados se indica las siguientes especificaciones generales tomado de la Ordenanza del PDOT y los PUGS.

Que, la norma citada manifiesta en su Art. 118. – *“Excepciones. – “Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo: a) A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para fines de urbanización. (...); c) Cuando el fraccionamiento se produce por acto de autoridad pública municipal, tales como expropiaciones, fraccionamientos producidos por la expropiación de un suelo para destinarlo a vía pública y/o equipamientos comunitarios. La definición de ejes viales por sí solos, no constituyen hecho constitutivo de un fraccionamiento de suelo”.*

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo de Pucará establece en el art. 206.- *“Integración al sistema vial rural, en donde para el ancho mínimo de una vía es de 10.00m con dos carriles de circulación de 3.00m cada uno, un espaldón externo de 1.00m y cuneta de 1.00m a cada lado, por lo que se debe tomar en cuenta que para el fraccionamiento el ancho mínimo de vía será de 6.00m y con línea de fábrica a 5.00m desde el eje de la vía; esto en referencia al art. 207 de las especificaciones mínimas para el diseño de vías en donde en el literal “e) ANCHO DE CALZADA: Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinentes. En vías locales con un solo sentido de circulación, mínimo 4,50 m y para dos sentidos de circulación, mínimo 6.00m. sin considerar carril de estacionamiento”.*

Que, la norma ibídem manifiesta en su Artículo 214. – *“De los Fraccionamientos del Suelo Urbano y Rural. – “Son las divisiones, lotizaciones y urbanizaciones que están sujetas a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión de suelo (LOOTUGS); estableciéndose los siguientes: El GAD Municipal del cantón Pucará en cualquier división o*

fraccionamiento de suelo rural, exigirá que el propietario dote a los predios de infraestructura básica y vías de acceso. El GAD Municipal del cantón Pucará en cualquier división o fraccionamiento de suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios de las obras de urbanización”.

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo de Pucará establece en su Artículo 218. – *“Fraccionamiento Agrícola. – “Es el fraccionamiento de un terreno a partir de dos lotes hasta un máximo de diez, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto; ubicado en zonas rurales destinadas a cultivos o actividades agropecuarias. Para este tipo de parcelación la propuesta deberá ser Categorizado como eminentemente agrícola por la entidad rectora de la Agricultura en el país. Quedan prohibidos en suelos catalogados como rurales los fraccionamientos, particiones o subdivisiones que tengan fines de urbanización”*

Que, el numeral 7 De Las Fichas 11 Y 14 Polígono De Intervención Territorial Rural (Pitt Rurales) de la Ordenanza que Determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pucará en sus determinantes adicionales: *en las parcelas o predios destinados exclusivamente a equipamientos comunitarios se podrá edificar a pesar de no contar con la superficie de parcela mínima, para ellos deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Planificación, dependencia que podrá definir los retiros en caso de no poder cumplir con lo establecido.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DP-2022-0085-M, de fecha Pucará, 12 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Jaime Gustavo Ramírez Andrade, Director de Planificación, y dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará, menciona: *“Por medio de la presente en respuesta al Oficio S/N, de fecha Pucará, 23 de marzo de 2022, PRESENTADA POR SEGUNDO ALEJANDRO MERCHAN CEDILLO, se adjunta de manera física el informe correspondiente para la solicitud presentada. Adjunto a la presente se encuentra de forma física el informe realizado por el Departamento de Planificación, copias de las escrituras de los dos predios mencionados, copia de la propuesta de fraccionamiento para cada lote.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-0789-M, de fecha Pucará, 15 de mayo de 2022; el señor Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria del I. Concejo, a realizarse el día martes 17 de mayo de 2022, para tratar el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de Comunidades y Delegaciones presentes 5. Aprobación de acta anterior (18) 6. Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de fraccionamiento de terreno por no tener el área mínima, presentada por el Sr. SEGUNDO ALEJANDRO MERCHAN CEDILLO con cédula Nro. 0102884970, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Caligüiña, Patococha y San Marcos, de acuerdo al numeral 7 de las fichas 11 y 14 POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL RURAL (PIT RURALES) de la ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL

SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ. 7. Informe de los Sres. Concejales 8. Informe del Sr. Alcalde 9. Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD y demás Leyes;

RESUELVE:

1.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento de terrenos por no tener el área mínima, presentada por el Sr. SEGUNDO ALEJANDRO MERCHÁN CEDILLO con cédula Nro. 0102884970, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Caligüiña, Patococha y San Marcos, de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección de planificación del GADMP.

2.- NOTIFICAR por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución al peticionario y a las Direcciones pertinentes.

3.- La presente resolución rige a partir de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 16 días del mes de mayo de 2022.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE

Ing. Germán Córdova
VICEALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta

Ab. Edison Chávez G.

CONCEJAL

CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO